



¿Cuáles son las principales características del nuevo Proceso Penal?

Material de difusión elaborado por la Dirección Provincial de Formación Cívica y Capacitación de los Operadores Judiciales, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

Año 2010

Autores

Marcelo I. Hidalgo
Sebastián Moleón
Juan Manuel Neffen



Gobierno de Santa Fe

1) Principales características del nuevo Proceso Penal

Publicidad y transparencia

Las principales instancias del nuevo Proceso Penal se plantean en audiencias públicas que posibilitan la presencia de cualquier miembro de la comunidad, que de esta manera puede conocer el desarrollo de los procesos penales y controlar la actuación de quienes participan en él.

Los funcionarios que actúan en el Proceso Penal deben dar cuenta de lo que hacen, como cualquier funcionario público del estado. El nuevo Código Procesal Penal optó, a través de las audiencias públicas, por exhibir el trabajo de jueces, fiscales y defensores.

La manifestación más clara de lo expresado lo constituye el juicio oral, momento esencial en el nuevo proceso penal, en el que las partes acusan y se defienden; producen la prueba que estiman necesaria; alegan sobre ella; concretan su pedido de condena o absolución. Toda esta actividad se realiza ahora en forma oral y ante el público presente, que de esta manera puede controlar la actuación de las partes, los dichos de testigos y peritos y, por último, la sentencia de los jueces.

Participación de la víctima

El nuevo Código Procesal Penal posibilita una amplia participación de la víctima en todas las instancias del proceso. Los principales derechos que expresamente se le reconocen, son:

- Información completa sobre la situación de la causa, en todo momento.
- Notificación expresa de las principales decisiones adoptadas, que influyen en el desarrollo del proceso.

- Revisión de las decisiones de los fiscales.
- Persecución penal del imputado, sea junto al fiscal o hasta inclusive sin su participación, cuando el fiscal decide no seguir interviniendo en el proceso.
- Revisión de las decisiones de los jueces.
- Acción en demanda de daños y perjuicios.
- Con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos señalados, el nuevo Código Procesal Penal prevé la asistencia técnica de la víctima a través del asesoramiento jurídico gratuito, en los casos de personas que no cuentan con recursos económicos suficientes.

Asignación clara de roles y responsabilidades

En todo proceso penal se plantea un conflicto de intereses entre quien pretende penalmente (persigue la imposición de la pena) y quien se resiste a esa pretensión, conflicto que es resuelto por una persona distinta, que no debe estar involucrada con ninguno de aquellos.

El nuevo proceso penal asigna la tarea de perseguir penalmente al representante del Ministerio Público de la Acusación (fiscal), posibilitando a la víctima asumir la misma tarea (querellante).

Entre las facultades de acusación se encuentran las de investigar el hecho delictivo para determinar su existencia y quienes hayan participado del mismo; aportar los medios de prueba que se consideren necesarios; acusar penalmente; etc.

Frente a esta actividad acusatoria se encuentra el imputado del delito, quien también tiene amplias facultades para defenderse por sí y a través de su abogado defensor, también aportando las pruebas que considere necesarias a esos fines; planteando su versión sobre lo ocurrido con absoluta libertad; etc.



Por último, el conflicto planteado es resuelto por el juez penal, quien no está involucrado con los intereses de las partes; es un tercero imparcial que resuelve el caso según las pruebas aportadas por la partes durante el desarrollo del juicio.

Esta clara asignación de roles entre quien acusa (fiscal/querellante), se defiende (imputado/defensor) y resuelve (juez) permite determinar con precisión qué tarea le corresponde a cada uno durante el desarrollo del proceso penal y, eventualmente, quién es el responsable frente a actuaciones insuficientes o irregulares.

Rapidez y eficacia

Detrás de todo delito subyace un conflicto social que produce consecuencias no deseadas en las personas involucradas (dolor; pérdida; daño; enemistad; etc.) y en la sociedad toda.

Antes de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, los juicios escritos se desarrollaban durante largos años y, en la mayoría de los casos, no eran resueltos sino que se producía la prescripción de la causa, con el consecuente efecto de impunidad.

El nuevo Código Procesal Penal establece plazos breves para el desarrollo de las distintas etapas del proceso e introduce distintas herramientas procesales que procuran la finalización rápida del juicio penal.

Por ejemplo, el nuevo código establece normas que sugieren que la investigación penal preparatoria del juicio no debería extenderse más de seis meses.

Por otro lado, incorpora el procedimiento penal abreviado.

En ambos casos señalados a modo de ejemplo se procura una solución rápida y eficaz, que respete los derechos y garantías de todos los involucrados en el conflicto penal, y que satisfaga los legítimos intereses de la sociedad que demanda la sanción penal del infractor a la norma.





Alternativas de solución frente al conflicto social

Antes del nuevo Código Procesal Penal, se establecía como única respuesta posible frente al delito la imposición de una pena, generalmente privativa de la libertad (cárcel).

Esto era desproporcionado en determinados casos (delitos menores) y se hacía siempre sin considerar la voluntad de la propia víctima del delito, que en ocasiones no estaba interesada en que se privara de libertad al acusado.

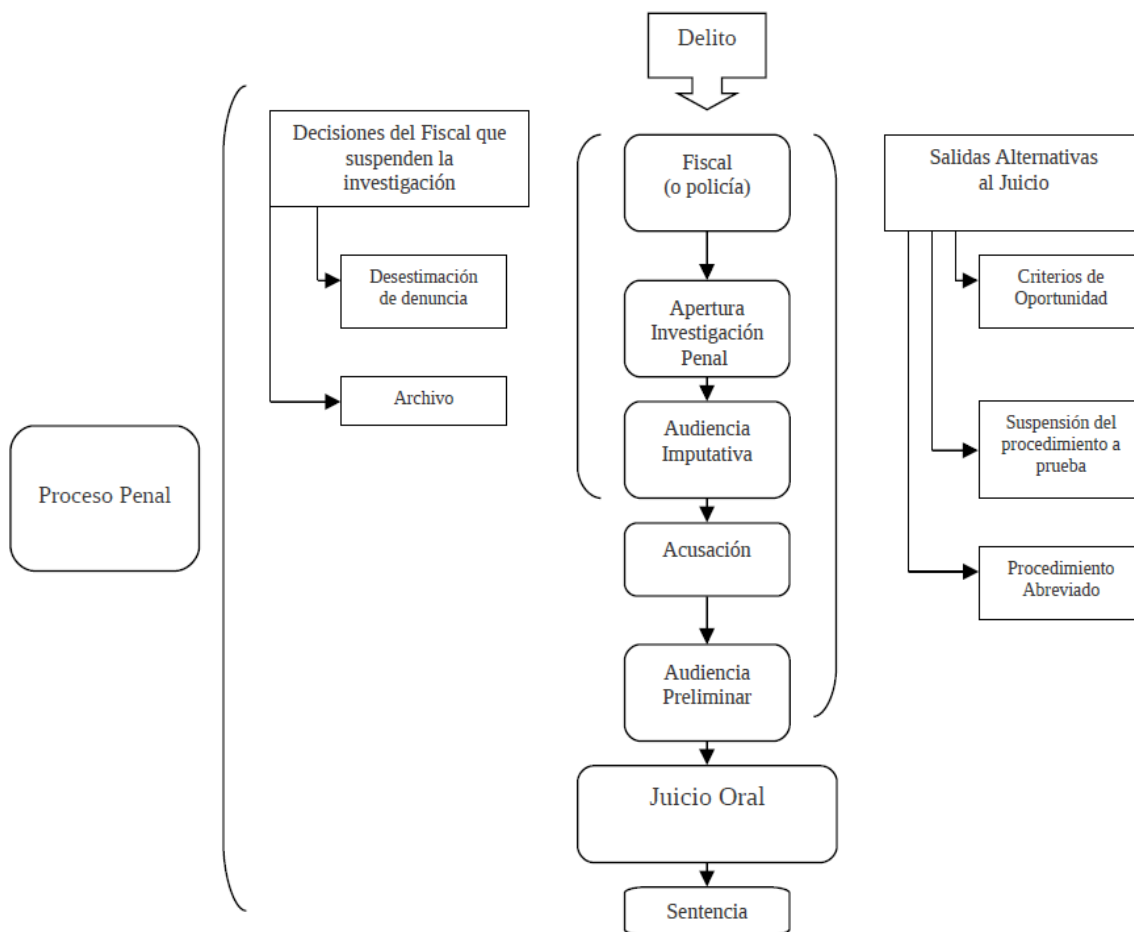
El nuevo Código Procesal Penal establece alternativas a la aplicación de penas, considerando las particularidades del caso (delitos menores) y privilegiando fundamentalmente la voluntad de las partes en el conflicto concreto (víctima e imputado) y la reparación de los daños y perjuicios derivados del hecho delictivo.

Es lo que sucede cuando el fiscal recurre a la aplicación de algunos de los llamados criterios de oportunidad; o cuando se resuelve la suspensión del procedimiento poniendo a prueba al imputado (exigiéndole determinada conducta por un tiempo); o cuando víctima e imputado arriban a una conciliación a través de la mediación penal.

Todas las alternativas mencionadas están previstas para los casos de delitos para los que se establecen penas menores y tienen por finalidad la superación del conflicto social que, como decíamos, subyace en todo delito.

2) ¿Cómo funciona? Esquema





3) Conceptos básicos:

1. Proceso Penal: instrumento exigido constitucionalmente para la aplicación del derecho penal. El Código Procesal Penal establece la forma particular en que el proceso penal se desarrolla.

2. Fiscal: funcionario público perteneciente al Ministerio Público de la Acusación, encargado de la investigación de los hechos que configuran delito. Es responsable de

recolectar y producir en el juicio las pruebas sobre las que concretará su pedido (acusación o absolución).

3. Juez de la investigación: funcionario público perteneciente al Poder Judicial, encargado de controlar que la investigación penal del Fiscal se desarrolle respetando los derechos y las garantías constitucionales de los sujetos involucrados en el proceso penal (víctima, querellante e imputado).

4. Investigación penal preparatoria (I.P.P.): etapa del proceso penal que tiene por objeto determinar la existencia de delitos y la individualización de los eventuales autores. Tiene por finalidad preparar la acusación, determinando la prueba relevante que se producirá en el juicio.

El responsable de la investigación penal preparatoria es el Fiscal, y actúa bajo el control de un Juez que debe garantizar la regularidad de su intervención.

5. Audiencia imputativa: refiere al momento en que el Fiscal le informa a una persona (imputado) que es señalada como posible autora o partícipe de un delito determinado, posibilitándole ejercer su derecho de defensa. Esta audiencia se realiza ante un Juez.

6. Acusación: acto por medio del cual el Fiscal concreta su pretensión punitiva respecto de una persona determinada y en relación al hecho delictivo investigado. La acusación se formula una vez que el Fiscal entiende haber reunido la prueba suficiente para pasar a la siguiente etapa del proceso (juicio oral).

7. Audiencia preliminar: etapa del proceso penal previa al juicio oral en la que se controla la corrección de la acusación, y la pertinencia, suficiencia y regularidad de los medios de pruebas ofrecidos por las partes para ser producidos en el juicio.

8. Juicio Oral: etapa central y decisiva del proceso penal en la que las partes confrontan sus posturas en audiencia pública, sobre la responsabilidad penal de una o mas personas, como consecuencia de una conducta delictiva que se le atribuye.

En esta etapa quien acusa (Fiscal/Querellante) y se defiende (Acusado/Defensor Penal) expresan libremente sus puntos de vista sobre el caso juzgado, producen la prueba de la que han de valerse y alegan sobre ésta.

Al finalizar la actividad señalada el juez resuelve (dicta Sentencia).

9. Inocencia: situación en que se encuentra toda persona eventualmente imputada de un delito y hasta tanto se decida su culpabilidad (responsabilidad penal) luego de haber sido juzgada en el marco de un proceso penal.

10. Decisiones del Fiscal que suspenden la investigación:

a) Desestimación de la denuncia: decisión adoptada por el Fiscal en los casos en que el hecho denunciado no es un delito (ej: no pago de una deuda contractual en tiempo convenido); no cuenta con elementos para iniciar la investigación, o el hecho que conforma la denuncia ha acontecido en un tiempo muy lejano (prescripción de la acción penal).

b) Archivo: faculta del Fiscal de suspender la investigación penal en determinados casos: extinción de la acción penal, inexistencia de delito; insuficiencia de elementos probatorios incriminantes e imposibilidad de obtenerlos.

11. Salidas alternativas al juicio: si bien el nuevo Proceso Penal se conduce naturalmente hacia el juicio oral como etapa fundamental, se plantean distintas hipótesis en virtud de las cuales la etapa de juicio es evitada, en base a distintos fundamentos que subyacen en las instituciones siguientes.

a) Criterios de oportunidad: término que refiere a la facultad del Fiscal de no promover o prescindir de la acción penal (persecución penal del imputado) en determinados casos. Es lo que sucede, por ejemplo, frente a los delitos menores, sin trascendencia social ni individual; o cuando se ha reparado el daño consecuencia del delito, luego de un acuerdo al que pudo arribarse a través de la conciliación de los

interesados; o cuando el imputado está afectado de una enfermedad incurable, en estado terminal. La aplicación de criterios de oportunidad permite prescindir de la investigación de los delitos menores, privilegiando la persecución de aquellos de mayor trascendencia y relevancia, optimizando los recursos con los que cuenta con ese objeto.

b) Suspensión del procedimiento penal a prueba: dentro de las alternativas al juicio oral la suspensión del procedimiento penal a prueba se presenta como un acuerdo entre Fiscal e Imputado que convienen no continuar con el proceso a cambio del cumplimiento de ciertas condiciones que se imponen al imputado (conductas determinadas; indemnizaciones; etc.). La propuesta de la suspensión es formulada por el Fiscal, con acuerdo del imputado y su defensor, y es resuelta por el Juez.

c) Procedimiento de abreviado: trámite que se presenta como alternativa al juicio oral y que implica acuerdo entre Fiscal e Imputado sobre la existencia de un delito, la responsabilidad penal del acusado y la pena aplicable. Al evitarse el juicio oral y toda la actividad probatoria que éste implica, a través del procedimiento abreviado se concluye más rápidamente el proceso penal.